

hce-B. J. J. J.

Secretaría Seguridad Pública

DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
DEPTO:	SUBSECRETARÍA DE COORD. Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN:	
OFICIO NÚM.	SSP/SCDA/ 2263/2013
EXPEDIENTE:	

Temixco, Morelos, 12 de Agosto de 2013.

LIC. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS.
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.
P R E S E N T E

Por medio y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los **artículos 4, 49, 56 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos**; es que **remito a Usted** de manera **impresa y digital** lo siguiente:

Proyecto del nuevo Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

En tal virtud, solicito a Usted, tenga a bien emitir el "DICTAMEN DE EXENCIÓN DEL MIR" correspondiente, para que este sea remitido a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y estar en condiciones de continuar con el procedimiento de publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

En ese orden de ideas, resulta pertinente hacer de su conocimiento que al día de la fecha se encuentra vigente el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos**, mismo que fue publicado el 26 de septiembre del año próximo pasado en el periódico oficial "Tierra y Libertad"; no obstante anterior y derivado de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el decreto de creación de la Coordinación Estatal de Reinserción Social, la publicación de su respectivo reglamento; así como de diversas observaciones y sugerencias de reforma al citado Reglamento, por parte de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; es que surge la necesidad de abrogar dicha normatividad, e implementar el nuevo Reglamento de Carrera Policial de esta Secretaría, donde ya se prevén y reglamentan las obligaciones y derechos del personal policial dentro del servicio profesional de carrera; la migración de los elementos en activo hacia el servicio profesional y especificaciones referente al nombramiento, convocatoria, certificación, plan individual de carrera policial y reintegro, entre otros tópicos.

Luego entonces y con el fin de armonizar la legislación estatal y federal, así como para acceder a los programas y planes federales en materia del servicio profesional de carrera policial, es que se remite el referido anteproyecto. Se remite anexo en copia simple las diversas observaciones planteadas por Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

L.A. JUAN ALBERTO LÓPEZ SAN GERMAN.
SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO
ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS



COPIA: M.P. A. J. ALICIA VAZQUEZ LUNA, SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO- PARA SUPERIOR CONOCIMIENTO.
LIC. EVANGELINA CORDOVA ROMÁN DIRECTORA GENERAL JURÍDICA.- PARA CONOCIMIENTO.

EL DOMICILIO QUE OCUPA ESTA SUBSECRETARIA ES EL UBICADO EN: TERCER PISO, "TORRE MORELOS" AUTOPISTA ACAPULCO-MEXICO, KM. 102+900, COLONIA LAS GRANJAS MERIDA POBLADO DE ACATLIPA, MUNICIPIO DE TEMIXCO, ESTADO DE MORELOS. FAX: 777-385-45-56, TEL. 777-101-1000 EXT. 14002.



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE MORELOS**



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE
MORELOS**

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE MORELOS**

ÍNDICE

CONSIDERANDOS	
TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	
CAPITULO ÚNICO. De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial.	
TITULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS	
CAPITULO I. De los derechos de los policías.	
CAPITULO II. De las obligaciones de los policías	
TÍTULO TERCERO. DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL	
CAPÍTULO I. Planeación	
CAPÍTULO II. Del Proceso de Ingreso	
Sección I. de la Convocatoria	
Sección II. Del Reclutamiento	
Sección III. De la Selección de Aspirantes	
Sección IV. De la Formación Inicial	
Sección V. Del nombramiento	
Sección VI. De la Certificación	
Sección VII. Del Plan Individual de Carrera	
Sección VIII. <u>Del Reingreso</u>	
CAPÍTULO III. Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo	
Sección I. De la Formación Continua y Especializada	
Sección II. De la Evaluación del Desempeño	
Sección III. De los Estímulos	
Sección IV. Del Desarrollo y Promoción	

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE MORELOS**

Sección V. De la Renovación de la Certificación	
Sección VI. De la Licencias, Permisos y Comisiones	
CAPITULO IV. Del Proceso de Separación del Servicio de Carrera	
Sección I. Del Régimen Disciplinario	
Sección II. Del Recurso de Rectificación en Materia del Servicio Profesional de Carrera Policial	
TÍTULO CUARTO ÓRGANOS COLEGIADOS EN EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	
TRANSITORIOS	

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

**GRACO LUÍS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII, XXVI Y LII DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS 2,5, 9, 10, Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 del Gobierno de la Nueva Visión, se fundamenta en cinco ejes rectores que comprenden: Morelos Seguro y Justo; Morelos con Inversión Social para la Construcción de Ciudadanía; Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador; Morelos Verde y Sustentable; y Morelos Transparente y con Democracia Participativa; siendo el primero de ellos uno de los más urgentes y preponderantes para la presente administración, el cual funda su acción en la creación e implementación de políticas públicas que impulsen y garanticen un entorno seguro para la vida y administración de justicia expedita e imparcial, así como en la aplicación de acciones contundentes e inmediatas para prevenir y combatir la delincuencia en todas sus vertientes, atendiendo prioritariamente las casusas generadoras de la misma, concatenando lo anterior con una eficaz modernización de equipo e infraestructura de las Corporaciones Policiales y la profesionalización constante de los cuerpos policiales, logrando con ello, el nuevo modelo policial integral del Estado de Morelos.

En ese orden de ideas y puntualizando respecto a la capacitación y profesionalización del personal policial del Estado, se debe entender a la capacitación, como la actividad sistemática, planificada y permanente, cuyo objetivo

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

es preparar y desarrollar al personal policial, con los conocimientos prácticos y teóricos necesarios para aumentar el nivel de desempeño; y a la profesionalización, como el proceso permanente y progresivo de la formación académica de los cuerpos policiales, la cual se efectuara a través de una formación inicial y continua, mediante los respectivos planes de estudio establecidos para el programa rector de profesionalización policial.

Lo anterior debe estar sustentado en un sistema integral de desarrollo policial en el cual se cuente con las reglas y procesos estructurados y entrelazados que comprendan la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación, y el régimen disciplinario de los policías, para así obtener y elevar la profesionalización, vocación de servicio y sentido de pertenencia de los elementos policiales, logrando con ello, resultados eficaces y concretos en materia de prevención del delito.

Ahora bien, si bien es cierto que el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" con fecha 26 de Septiembre del año 2012, prevé el servicio profesional de carrera policial, también es cierto que dicha normatividad resulta desfasada con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y deficiente en diversos rubros que impedían el correcto dinamismo en las etapas que integran el servicio profesional de carrera policial, como es lo tocante a las obligaciones y derechos del personal policial dentro del servicio profesional de carrera; la migración de los elementos en activo hacia el servicio profesional; especificaciones referente al nombramiento, convocatoria, certificación, plan individual de carrera policial y reingreso; esto independientemente, que en dicha normatividad no se previó y estableció el instrumento jurídico, a través del cual los sujetos al mismo, tuvieran acceso directo a un medio de impugnación con el cual se inconformaran de las determinaciones de autoridad, que pudieran afectar sus intereses legítimos dentro del servicio profesional de carrera policial.

Aunado a lo anterior, en dicha normatividad se contemplaban al personal de custodia de los Centros Estatales de Reinserción Social, así como los elementos de la policía procesal y de custodia, pero derivado de las reformas, adiciones y derogación de

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares y de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable, publicada el 24 de abril del 2013 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5085, en donde la Secretaría de Gobierno asume las responsabilidades y funciones de la Subsecretaría de Reinserción Social, así como el decreto publicado con fecha 03 de Mayo de 2013 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5087, por el que se crea la Coordinación Estatal de Reinserción Social como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y al Reglamento de la Coordinación Estatal de Reinserción Social, publicado el 30 de mayo de 2013 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5093, tales elementos policiales y de custodia, pasaron a ser parte de la estructura orgánica y administrativa de tal Coordinación Estatal, dependiente de la Secretaría de Gobierno, por ende todo lo referente a la capacitación, selección, promoción, funcionamiento y servicio profesional de Carrera de dichos cuerpos policiales y de custodia, serán administrados y consensados por las áreas y/o cuerpos colegiados que para ello se instauren, tanto de la Secretaría de Gobierno como de la referida Coordinación.

Finalmente, y con el fin de armonizar la normatividad estatal con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como con los planes y programas federales referente al sistema profesional de carrera policial, surge la imperiosa necesidad de perfeccionar y redefinir la normatividad del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, estableciendo, los tópicos, mecanismos, procedimientos e instrumentos jurídicos conducentes, para el eficaz desarrollo del servicio profesional de carrera policial.

Con base en todo lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE MORELOS**

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE MORELOS**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

**De los fines, Alcances y Objeto del Servicio
Profesional de Carrera Policial**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio estatal, y tienen por objeto regular el Servicio Estatal de Carrera Policial al interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

El Servicio Estatal de Carrera Policial es el sistema básico de carácter obligatorio permanente, conforme al cual se establecen los procedimientos para el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, capacitación, reconocimiento, actualización, permanencia, evaluación y promoción; así como separación, suspensión, remoción o baja del servicio de los policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sujetos al servicio profesional de carrera policial.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 2.- El Servicio Estatal de Carrera Policial tiene por objeto profesionalizar a los sujetos de las disposiciones del presente Reglamento y homologar su carrera, estructura, integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública, en atención a lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Aspirante: La persona que pretende ingresar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, como personal policial o de custodia;
- II. Personal en formación o evaluación: La persona que cursa las diversas etapas de formación y evaluación que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- III. Cadete: persona que cursa las diversas etapas de formación y evaluación que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial de Morelos.
- IV. Centro Estatal: El Centro Estatal de Análisis de información sobre Seguridad Pública;
- V. Consejo de Honor: El Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- VI. Comisión de Carrera: La Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

- VII. Comités de Participación: Los Comités de Consulta y Participación Ciudadana que se prevén en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- VIII. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IX. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Dirección de Control de Confianza: La Dirección de Área de Control de Confianza y Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- XI. Escalafón: Para efectos del presente reglamento se entenderá como la nómina del total del personal policial en activo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en el cual, con base a los méritos, vocación demostrada, conocimientos policiales, capacitación adquirida, desempeño dentro del servicio, y bajo los procedimientos establecidos en el presente, sus integrantes ascenderán dentro de la escala del servicio profesional de carrera policial.
- XII. Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIII. Ley Estatal: La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- XIV. Policía: El Personal en activo que realice funciones de prevención del delito, seguridad pública, rescate, primeros auxilios y atención médica de urgencia; traslado y custodia de personas sujetas a un procedimiento

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

penal judicial y seguridad y vigilancia dentro de las instalaciones de administración, e impartición de justicia penal, control, vigilancia y verificación del cumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones procesales, y medidas cautelares impuestas por la autoridad competentes;

- XV. Reglamento Interior: El Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- XVI. Reglamento de la Ley Estatal: El Reglamento de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Morelos;
- XVII. Reglamento de Estímulos y Condecoraciones: El Reglamento para el Otorgamiento de Estímulos, Condecoraciones y Ascensos para el Personal de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- XVIII. Sujeto al Servicio Profesional de Carrera: El personal policial operativo y de custodia en activo de la Secretaría de Seguridad Pública;
- XIX. Registro Nacional: El Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública;
- XX. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- XXI. Secretariado Ejecutivo: El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y
- XXII. Servicio Estatal: El Servicio Profesional de Carrera Policial de Morelos.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 4.-El Servicio Estatal tiene como fines:

- I. Garantizar el desarrollo institucional;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Secretaría;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones, que permita satisfacer las expectativas del desarrollo profesional policial y el reconocimiento de sus elementos;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los elementos de la Secretaría, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y los demás principios que establece la Constitución, así como de la Ley General, la Ley Estatal y el Reglamento Interior, y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- El Servicio Estatal establece la carrera policial homologada como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley General, y la Ley Estatal, otorgan el carácter de obligatoria y permanente a cargo de las instancias responsables de la aplicación de dicho Servicio.

Artículo 6.- Los principios constitucionales rectores del Servicio Estatal son la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Humanos, a través de los cuales se asegura la disciplina, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en la Entidad.

Artículo 7.- Sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado del Servicio Estatal, en los términos y condiciones establecidas en este Reglamento y la Ley Estatal.

Artículo 8.- El Centro Estatal tendrá a su cargo la inscripción y actualización de la base de datos de los sujetos al presente Reglamento, el cual de conformidad con la Ley General, se registrará en el Centro Nacional de Información, al cual se integrará el historial de sus integrantes.

Artículo 9.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá contener lo siguiente:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar el área de adscripción del policía, sus datos generales, datos institucionales, cobertura de servicios y equipamiento, desarrollo académico y profesional, disciplina policial, dentro de los cuales se deberán considerar como mínimo las huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes, así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

- II. Todos los datos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, estímulos, reconocimientos, sanciones y correcciones disciplinarias a que se haya hecho acreedor el Policía;
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o categoría jerárquica del Policía, así como las razones que lo motivaron;
- IV. El auto de sujeción a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, orden de aprehensión, presentación o comparecencia, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos;
- V. Sentencias ejecutoriadas, donde se haya determinado la remoción del cargo del policía dentro de la Secretaría, así como el motivo de la misma, incluyendo cualquier observación de relevancia respecto a dicha destitución, y
- VI. Cualquier acuerdo dictado por autoridad jurisdiccional en materia penal o administrativa, que afecte al elemento.

Artículo 10.- La consulta del registro a que se refiere el anterior artículo 9 será obligatoria y previa al ingreso del aspirante y con los resultados de dicha consulta se procederá de conformidad con las normas conducentes.

Artículo 11.- El Servicio Estatal funcionará mediante las acciones correspondientes de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

formación continua y especializada; evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción, las cuales se regulan mediante el presente Reglamento.

Artículo 12.- El Servicio Estatal se organizará atendiendo los lineamientos coordinados de carácter nacional, estatal o municipal, con la finalidad de hacer posible la coordinación, homologación de la carrera policial, las estructuras, el orden jerárquico, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con los objetivos constitucionales de la seguridad pública.

Artículo 13 .- El Servicio Estatal es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establece el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y separación o baja; conforme a los siguientes principios:

- I. Certeza: Garantiza la permanencia en el servicio y la posibilidad de participar en procedimientos de promoción, estímulos y reconocimientos;
- II. Efectividad: Implica la obligación de hacer coincidentes los instrumentos y procedimientos del Servicio Estatal, con el deber ser, establecido en las normas;
- III. Formación inicial, continua y permanente: Instituye la capacitación, actualización y especialización del personal policial y de custodia como sujeto del Sistema Estatal;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

- IV. Igualdad de oportunidades: Reconoce la uniformidad de derechos y deberes en los miembros del Servicio Estatal;
- V. Legalidad: Obliga a la estricta observancia de las leyes y de las normas aplicables a cada una de las etapas del Servicio Estatal;
- VI. Motivación: Entraña la entrega de estímulos que reconozcan la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del deber policial para incentivar la excelencia en el servicio;
- VII. Objetividad: Asegura la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de las decisiones, con base en las aptitudes, capacidades, conocimientos, desempeño, experiencia y habilidades de los integrantes del Servicio Estatal;
- VIII. Obligatoriedad: Implica el deber a que están sujetos tanto los policías, como las autoridades facultadas para implementar y ejecutar los lineamientos y procedimientos establecidos para cada una de las etapas del Servicio Estatal;
- IX. Profesionalismo: Obliga a los integrantes del Servicio Estatal a mantenerse capacitados en las disciplinas y técnicas relacionadas con la función policial y de custodia, con el fin de mejorar y optimizar la seguridad pública en el Estado, y
- X. Seguridad Social: Garantiza los derechos de seguridad social durante el servicio activo así como al término del mismo, tanto al miembro del Servicio Estatal como a sus beneficiarios.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 14.- El Secretariado Ejecutivo, a través del área competente, realizará las actividades conducentes para la profesionalización en formación inicial, continua y especializada, para validación de los estudios policiales, del personal sujeto al presente Reglamento en cada etapa y grado de la carrera policial. Esa área llevará a cabo los trámites necesarios para la emisión del certificado de estudios, ante la instancia que corresponda, para lo cual, podrá coordinarse con la autoridad o instituto de educación o formación que, en su caso, haya impartido la capacitación.

Se deberá expedir el certificado correspondiente de estudios a los aspirantes y activos que hayan concluido satisfactoriamente sus respectivas capacitaciones y estudios.

Artículo 15.- Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio Estatal, este se organizará en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 16.- La Secretaría se agrupará en las siguientes categorías:

- I. Inspectores;
- II. Oficiales, y
- III. Escala Básica.

Artículo 17.- Los policías se organizarán de conformidad con las siguientes jerarquías o grados:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

I. Inspectores:

- a) Inspector General;

- b) Inspector Jefe, y

- c) Inspector.

II. Oficiales:

- a) Subinspector;

- b) Oficial, y

- c) Suboficial.

III. Escala Básica:

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero, y
- d) Policía Raso.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo.-18 En atención a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General, la Secretaría estará organizada bajo el esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se comprando invariablemente por tres policías.

Artículo 19.- Dentro del Servicio Estatal se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico dentro de la Secretaría, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren adscritos a él, en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o comisión.

Artículo 20.- Cada Policía de acuerdo con su categoría, jerarquía o grado, cargo o comisión deberá cubrir el perfil del puesto que al efecto se elabore por el área administrativa de la Secretaría.

Artículo 21.- La creación de nuevos cargos, sin importar su denominación, deberá llevarse a cabo mediante homologación con los perfiles del puesto, categorías, jerarquías o grados, especialidades y la escala básica del Servicio Estatal, debiendo estar sujeta a las necesidades de la Secretaría y a su disponibilidad presupuestal.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 22.- Para la eficaz integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica de las escalas jerárquicas dentro del Servicio Estatal, se implementará el respectivo ceremonial, protocolo, código de ética policial, manual de uniformes y divisas por categoría, jerarquía, o grado y todos los instrumentos necesarios para la aplicación de los mismos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPITULO I De los derechos de los policías

Artículo.- 23.- Los Policías de la Secretaría de Seguridad Pública tendrán los siguientes derechos:

I.- Estabilidad y permanencia en el Servicio Estatal, en los términos y condiciones que prevé la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

II.- La posibilidad de participar en los procedimientos de promoción, estímulos y reconocimientos, previstos en el presente Reglamento, siempre y cuando reúnan los requisitos y condiciones establecidas en el mismo;

III.- Recibir el uniforme y equipo reglamentario de acuerdo a los calendarios de suministros de cada corporación policial sin costo alguno;

IV.- Tener el descanso adecuado en la medida de las posibilidades y necesidades del servicio;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

V.-Gozar de un trato digno, decoroso y de absoluto respecto a sus derechos humanos por parte de sus superiores jerárquicos, subalternos y en general de cualquier persona;

VI.-Recibir oportunamente la atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sean lesionados en el cumplimiento de su deber;

VII.- Obtener gratuitamente, capacitación, adiestramiento y actualizaciones en materia policial para el mejor desempeño de sus funciones dentro del servicio;

VIII. Percibir prestaciones acordes y dignas con las características del servicio, de conformidad con el presupuesto asignado a las Instituciones Policiales;

IX.-Solicitar permisos y licencias en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, y

X.- Gozará de las prerrogativas y derechos que en materia de seguridad social prevean las leyes aplicables;

XI. Los demás que se establezcan y se garanticen en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPITULO II. De las Obligaciones de los policías

Artículo 24.- Además de las obligaciones contempladas en los artículos 40 y 41 de la Ley General, 100 y 101 de la Ley Estatal, los policías tendrán las siguientes obligaciones:

I.-Desplegar una conducta proba dentro de las evaluaciones y exámenes que le sean aplicados;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

II.- Observar un trato digno y decoroso con sus subordinados y ser ejemplo de honradez, disciplina, honor, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad;

III.- Asistir puntualmente a los cursos, talleres y cualquier otro tipo de capacitación a que hayan sido programados e inscritos por parte de la Secretaría para el buen desempeño del servicio;

IV.- Promover y motivar a sus subalternos en el crecimiento profesional dentro del servicio de carrera policial; y

V.-Actuar en el marco de obligaciones que marca el presente reglamento y las demás aplicable en la materia.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 25.- El Servicio Estatal se integra por las etapas de planeación, ingreso, desarrollo y conclusión del servicio y cada una de estas etapas comprenderá:

- I. Planeación;
- II. Reclutamiento;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

- III. Selección;
- IV. Formación Inicial;
- V. Ingreso;
- VI. Formación continua y especializada;
- VII. Evaluaciones para la permanencia;
- VIII. Promoción;
- IX. Estímulos y reconocimientos;
- X. Medidas disciplinarias, y
- XI. Separación y retiro.

CAPÍTULO I

Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 26.-La Planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal que requiere el Servicio Estatal, de acuerdo a la suficiencia presupuestal de la Secretaría para tales efectos; así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión de Carrera, las sugerencias realizadas por los Comités de Participación, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el Catálogo General de Puestos del Servicio Estatal.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 27.- Esta etapa tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos de reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; permanencia; desarrollo y promoción; percepciones y estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro, que determinen sus necesidades integrales.

Artículo 28.- Todos los responsables de la aplicación de las etapas del Servicio Estatal colaborarán y se coordinarán con el responsable de la Planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizados los perfiles del grado.

Artículo 29.- A través de sus diversos procesos los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria para la definición del Catálogo General de Puestos de la Rama Policial;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio Estatal y de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio Estatal, tenga el número de elementos policiales y de custodia adecuado para su óptimo funcionamiento;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio Estatal, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a los miembros cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones aplicadas en el Servicio Estatal;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio Estatal, y
- VII. Ejercerán las demás funciones que les señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes en la materia.

Las anteriores acciones estarán sujetas a las necesidades de la Secretaría y de acuerdo al presupuesto aprobado para tales efectos.

Artículo 30.- Las funciones a las que se refiere el presente Capítulo, las efectuará el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera con apoyo de la Dirección de Recursos Humanos, y ella a su vez de manera coordinada con las diversas áreas de la Secretaría y del Secretariado Ejecutivo, así como las instancias de coordinación que se prevén en la Ley Estatal.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 31.- El responsable de la aplicación de la planeación, mantendrá la adecuada coordinación con las diversas instancias pertenecientes al Secretariado Ejecutivo, al Centro Nacional de Información y demás instancias de coordinación, a efecto de intercambiar toda la información relativa, con el objeto de mantener en línea toda información de acuerdo con la Ley Estatal.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE INGRESO

Artículo 58.- El Ingreso regula la incorporación al Servicio Estatal y con ello se formaliza la relación jurídico administrativa entre el elemento y la Secretaría, como futuros policías, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación dentro de la Escala Básica, de la cual se derivan los derechos y obligaciones de los elementos después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, la selección de aspirantes y la formación inicial.

Artículo 59.- Al ingresar a la función el policía deberá protestar el acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado, y a las leyes que de ellas emanen, de la siguiente forma:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen”.

Esta protesta deberá realizarse ante el o la titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en una ceremonia oficial posterior a su ingreso.

Artículo 60.- La Comisión de Carrera es el órgano colegiado que conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a Policías de la Secretaría, y a través de su Presidente, expedirá las constancias de grado correspondiente.

En ningún caso un Policía podrá ostentar el grado que no le corresponda.

Sección I. De la convocatoria

Artículo 32- La convocatoria es un instrumento público y abierto para ingresar a la institución policial que contemple los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la institución policial.

Artículo .33- Las convocatorias tendrán como mínimo las siguientes características:

- a) Señalar nombre preciso del puesto con base en el catálogo de puestos y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;
- b) Contemplar el sueldo a percibir por la plaza vacante promovida así como del monto de la beca durante el curso de formación inicial;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

- c) Precisar los requisitos que deberán cubrir los aspirante;
- d) Señalar lugar, fecha y hora de recepción de los documentos requeridos;
- e) Contemplar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- f) Señalar que se integrará al servicio.

Artículo 34.- La convocatoria interna es un instrumento de promoción de los policías a ocupar una plaza superior, para lo cual tendrán que cubrir los requisitos establecidos en el artículo anterior, más los que considere la Comisión de Carrera.

Artículo 35.- cuando ningún candidato sujeto a promoción o a ocupar una plaza vacante, no cumple con los requisitos establecidos en estos, se señalara a convocatoria pública y abierta, pudiendo realizar una contratación externa.

Artículo 36.- El reclutamiento iniciará mediante convocatoria pública y abierta, dirigida a todos los aspirantes interesados que deseen ingresar al Servicio Estatal, misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; así como en medios de comunicación electrónicos e impresos dentro del presupuesto, y será

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos y las etapas que señala el presente Reglamento.

Artículo 37.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación que haya sido previamente creada en términos de Ley y con sujeción a la disponibilidad presupuestal, la Secretaría:

- I. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio Estatal;
- II. La convocatoria señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- III. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalaré lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos, y
- V. Vigilaré que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna. Se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación de control de confianza.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 38.- Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio Estatal dentro del periodo de reclutamiento, deberán cumplir como mínimo los requisitos que señala la Ley y que se establecerán en la convocatoria.

El aspirante que presente documentación apócrifa en este proceso, será objeto de cancelación definitiva para participar en la selección y, en su caso, para participar en cualquier otra con motivo de la publicación de diversa convocatoria; lo anterior con independencia de la responsabilidad penal a que haya lugar.

Artículo 39.- Los aspirantes deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento, original y copia;
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Cartilla liberada del Servicio Militar, en el caso de los hombres;
- IV. Constancia de no antecedentes penales con vigencia de un mes, expedida por la autoridad competente;
- V. Identificación oficial;
- VI. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media básica o equivalente;
- VII. Curriculum Vitae con fotografía;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

- VIII. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna institución policial, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- IX. Dos cartas de recomendación;
- X. Seis fotografías tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a) Hombres, sin lentes, sin barba, sin bigote, ni patillas, cabello corto, orejas descubiertas;
 - b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje con orejas descubiertas y cabello recogido;
- XI. Comprobante de domicilio actual;
- XII. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Secretaría;
- XIII. Autorización por escrito para verificar la información proporcionada, y
- XIV. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente con vigencia de un mes.

Sección II. Del Reclutamiento

Artículo 40.- El reclutamiento es la fase de captación de los interesados en ingresar a la Secretaría y desempeñarse como elementos policiales o de custodia, para

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

ocupar las plazas vacantes existentes o de nueva creación, dentro de la escala básica del Servicio Estatal.

Artículo 41.- El reclutamiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al Servicio Estatal, dentro de la escala básica. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetas al procedimiento de desarrollo y promoción respectiva.

Artículo 42.- El reclutamiento dependerá de las necesidades de la Secretaría para cada ejercicio fiscal, con estricto apego al presupuesto autorizado.

Artículo 43.- Previo al reclutamiento, la Comisión de Carrera, a través de la Dirección General de Prevención del Delito y Participación de la Comunidad, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los ciudadanos para ingresar al Servicio Estatal y promover la carrera policial.

Artículo 44.- Los aspirantes que se inscriban al proceso de reclutamiento y entreguen la documentación solicitada, se les integrará un expediente personal para efectos de control.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Sección III. De la Selección de Aspirantes

Artículo 45.- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto de policía para ingresar a la Secretaría, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.

Artículo 46.- La selección de aspirantes tiene por objeto, determinar si la persona cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones, así como los requerimientos de la formación inicial y, con ello, preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 47.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al procedimiento de reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 48.- El aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar a cabo, el curso de formación inicial

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

en términos de la Ley Estatal, que comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la instancia competente.

Artículo 49.- Para los efectos del curso de formación inicial el aspirante firmará una carta, mediante la cual se comprometa a terminar dicho curso, así como someterse a las normas y lineamientos establecidos para tales efectos.

Artículo 50.- No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 51.- En lo referente a la formación inicial sólo podrán ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes determinados por la autoridad competente en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 52.- Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente a la Comisión de Carrera y al Consejo Estatal.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 53.- La Comisión de Carrera establecerá los parámetros mínimos de calificación para acceder al cargo respectivo.

Cuando la Comisión de Carrera reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará del conocimiento de forma escrita a la persona que fue evaluada, la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes.

Artículo 54.- Quienes como resultado de la aplicación de los exámenes de selección de aspirantes consistentes en los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás previstos en las legislaciones aplicables al caso y que se consideren necesarios, ingresen a su curso de formación inicial se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y al régimen interno que establezca el área competente del Secretariado Ejecutivo.

Sección IV. De la Formación Inicial

Artículo 55.- La formación inicial permite que quienes aspiran a ingresar al Servicio Estatal como Policías, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el correspondiente perfil del puesto.

Artículo 56.- La formación inicial, será impartida por el área competente del Secretariado Ejecutivo, y tendrá una duración mínima de 1500 horas clase para el

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

personal de nuevo ingreso y en el caso de personal policial en activo que no cuente con la formación inicial la misma será de 876 horas clase.

Esta Formación se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente.

Artículo 57.-Esta etapa tiene como objeto lograr la formación a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de actuación policial.

Previa autorización de la suficiencia presupuestal correspondiente, el personal en activo que no cuente con la formación inicial, cursará dicha etapa, a efecto de homologar e impartir los conocimientos necesarios para brindar eficazmente la función de seguridad pública en la entidad.

Sección V. Del nombramiento.

Artículo 61.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación laboral-administrativa e inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad,

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

permanencia, formación promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 62.- el cadete que ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección, haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del Servicio Estatal.

Artículo 63.- Recibido el nombramiento el policía dentro del primer año de Servicio Estatal, tendrá el carácter de eventual, con el objeto de que el desempeño sea acorde a las funciones encomendadas y que se consolide su nombramiento.

Sección VI. De la certificación.

Artículo 64.- La certificación en el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 65.- La certificación tiene por objeto:

- A. Reconocer las habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por las áreas respectivas;
- B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los policías:
 - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia, irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público y;
 - VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en este reglamento y demás dispositivos legales aplicables al caso.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Sección VII. Del Plan Individual de Carrera.

Artículo 66.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Secretaría hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

Artículo 67.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho
- VI. acreedor; y

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

VII. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Sección VIII. Del Reingreso

Artículo 68.- El reingreso se da cuando aquellos policías que renunciaron voluntariamente desean ingresar nuevamente a la Secretaría siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión de Carrera;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria o por causa lícita;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Aprobar las correspondientes evaluaciones y exámenes para la selección de aspirantes de nuevo ingreso; y
- V. Aprobar los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función; y

Sólo podrá reingresar por una sola ocasión y que no haya transcurrido un año de su renuncia voluntaria.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

Sección I. De la Formación Continua y Especializada

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 69.- La formación continua y especializada integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 70.- El personal en activo estará obligado a tomar cursos, y todas aquellas actividades académicas, encaminadas a su formación continua, las cuales se desarrollarán y se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten y a las necesidades operativas propias de la Secretaría.

Artículo 71.- La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 72.- Las etapas de formación continua y especializada de los integrantes del Servicio Estatal, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías y congresos, entre otros, que se impartan por parte del área competente del

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Secretariado Ejecutivo, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 73.- Los cursos impartidos en la formación continua y especializada, deberán responder al plan de carrera de cada Policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 74.- La formación continua es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del Servicio Estatal.

Artículo 75.- Dentro de la etapa de formación continua, se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, la Comisión de Carrera procurará que los elementos activos tengan a su alcance los programas educativos necesarios y pertinentes para tales fines.

El personal policial y de custodia estará obligado a llevar a cabo todas y cada una de las actividades académicas necesarias para tales efectos.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 76.- La formación especializada es la etapa en el cual se prepara a los policías para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial preventiva o en su caso de custodia.

Artículo 77.- Los sujetos del presente Reglamento que se encuentren en activo, podrán solicitar por escrito a la Comisión de Carrera, su ingreso a actividades de formación especializada, en las instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera.

El ingreso a dichas actividades académicas estará sujeto a la aprobación de la propia Comisión de Carrera.

Artículo 78.- La Comisión de Carrera, promoverá y vigilará que los policías eleven sus niveles de escolaridad, a través de convenios de colaboración con las Instituciones de Educación Pública correspondientes.

Sección II. De la Evaluación del desempeño

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 79.- Las evaluaciones para la permanencia permiten al Servicio Estatal, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio Estatal.

Artículo 80.- Las evaluaciones para la permanencia tienen por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, y su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el Servicio Estatal y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 81.- Dentro del Servicio Estatal todos los policías deberán someterse de manera obligatoria y periódica a las evaluaciones para la permanencia, en los términos y condiciones que las disposiciones jurídicas aplicables dispongan y con la participación de la Comisión de Carrera y el Consejo de Honor, así como de las diversas áreas de la Secretaría que correspondan.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 82.- Las evaluaciones deberán acreditar que el policía ha desarrollado las aptitudes requeridas para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada; desarrollo y promoción.

Artículo 83.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran estas evaluaciones en cualquier momento. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora determinado para tales efectos, se hará del conocimiento por parte del superior jerárquico a la Comisión de Carrera y ésta a su vez a la Dirección de Área de Control de Confianza y Asuntos Internos, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 84.- Las evaluaciones para la permanencia serán requisito indispensable para la continuidad en el servicio de un Policía.

Artículo 85.- Los resultados de las evaluaciones a que refiere el presente Capítulo deberán capturarse en el Registro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General.

Sección III. De los Estímulos

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 86.- Los policías de la Secretaría, se rigen por los principios de actuación previstos en la Constitución y en las obligaciones señaladas en la Ley Estatal, el cumplimiento de dichos principios, lleva consigo el derecho a favor de aquellos de ser objeto de reconocimiento, estímulos y condecoraciones por parte de la Secretaría.

Artículo 87.- El Consejo de Honor y Justicia, es el órgano colegiado facultado para revisar los expedientes y hojas de servicio de los policías, a efecto de dictaminar respecto a los estímulos y recompensas con los que pueden ser beneficiados los sujetos del presente Reglamento.

Artículo 88.- Como estímulos al desempeño del policía dentro del servicio, se establecerán como mínimo los siguientes:

- I.- Al valor policial;
- II.- Al mérito Cívico;
- III.- Al mérito social;
- IV.- Al mérito ejemplar;
- V.- Al mérito tecnológico;
- VI.- Al mérito facultativo;
- VII.- Al mérito Docente;
- VIII.- Al mérito Deportivo; y
- IX.- Los demás que dispongan la Ley.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 89.- Para todo lo relacionado con las bases, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de condecoraciones y estímulos de los policías se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Estímulos, Condecoraciones y Ascensos para el Personal de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos,

Sección IV. Del Desarrollo y Promoción

Artículo 90.- La promoción de los Policías dentro del Servicio Estatal, estará sujeta esencialmente a las necesidades de la Secretaría y a la suficiencia presupuestal previamente aprobada para tales efectos.

El desarrollo y la promoción permite a los Policías ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior, en el escalafón jerárquico en las categorías de oficiales, e inspectores, incluida la escala básica y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados establecidos en el presente Reglamento, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Estatal y con base en los resultados de la aplicación de los Procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción, y consolidar los principios constitucionales de eficiencia, profesionalismo y honradez.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 91.- Para ascender en las categorías, al orden jerárquico o a los grados dentro del Servicio Estatal, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Inspector General de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 92.- El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Secretaría, tomando en cuenta experiencia, trayectoria, y conocimientos, así como los resultados de la aplicación del procedimiento de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia, los cuales serán considerados por la Comisión de Carrera, para el reconocimiento y promoción del personal policial y de custodia sujeto a este Reglamento.

Artículo 93.- El Policía podrá sugerir a la Comisión de Carrera, su plan de carrera policial o de custodia, con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas, la cual estará sujeta a la aprobación de la misma Comisión de Carrera.

Artículo 94.- La movilidad en el Servicio Estatal, podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical: Hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

- II. Horizontal o trayectorias laterales: Son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos perfiles de grado del Policía.

Artículo 95.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo con el procedimiento de desarrollo y promoción dentro de la misma corporación con base en:

- I. La disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. Los requisitos de participación que se establezcan en la Convocatoria;
- III. La viabilidad presupuestal específica, para la jerarquía, categoría o grado respetivo al que se aspire;
- IV. Los requisitos contenidos en el presente Reglamento;
- V. La trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluaciones para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios;
- VI. El examen específico de la jerarquía, categoría o grado a que se aspire;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

- VII. Los requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire, y

Artículo 96.- La movilidad horizontal se desarrollará dentro de la misma Secretaría y, en su caso, se podrá dar entre las diversas corporaciones policiales, federales, estatales o municipales, única y exclusivamente cuando existan convenios específicos y se cumplan con las condiciones de equivalencia, homologación, afinidad entre los cargos horizontales con base en el perfil del grado del Policía.

La movilidad horizontal dentro del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría debe procurar la mayor analogía entre los puestos.

Artículo 97.- La movilidad horizontal se sujetará a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía y grado equivalente al que desea ocupar;
- III. Debe considerarse la trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y la evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante deberá presentar los exámenes que procedan conforme a la normatividad aplicable, y

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

Artículo 98.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión de Carrera fomentará la vocación y permanencia de los Policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 99.- Para lograr la promoción, los Policías accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 100.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción los Policías deberán cumplir con los perfiles del puesto, y aprobar las evaluaciones que determine la normatividad aplicable.

Artículo 101- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente. En todo caso, la Comisión de Carrera deberá tomar en consideración la disponibilidad presupuestal de la Secretaría.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 102.- Al personal que sea promovido le será reconocida su nueva categoría, jerarquía o grado mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente, a través de la Comisión de Carrera.

Artículo 103.- Los requisitos para que los Policías puedan participar de las acciones de desarrollo y promoción serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las más altas calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes de formación inicial, continua y especializada, y evaluaciones para la permanencia, según sea el caso;
- II. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Cumplir con los requisitos de permanencia;
- IV. Presentar la documentación conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro el servicio;
- VI. Acumular el número de cursos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Haber observado buena conducta;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstos en el procedimiento de ingreso, y
- X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 104.- Cuando un Policía esté imposibilitado temporalmente por alguna de las causas previstas por el artículo 197 de la Ley Estatal, para participar en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que se encuentre dentro del periodo señalado en la convocatoria, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 105.- La antigüedad se clasificará y computará para cada Policía dentro del Servicio, en la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Secretaría, y
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 106.- Para el caso de que exista concurrencia sobre derechos escalafonarios relativa a la misma fecha de ingreso y categoría jerárquica o grado,

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

se considerará preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado anterior; si es igual, al que tenga mayor antigüedad en el servicio; y si también fuere igual, tendrá prioridad quien haya obtenido los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada. Si en este caso aun existiera empate, se procederá a un nuevo examen de oposición.

Artículo 107.- Los policías sujetos al presente Reglamento podrán ser cambiados de un área operativa o región a otra, de una región a un servicio, de un servicio a otro, y de un servicio a una región, por necesidades del servicio, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía o grado que tuviere.

Artículo 108.- Cuando los cambios a que se refiere el artículo anterior sean solicitados por los Policías, en el caso de que el titular de la Secretaría los acuerde favorablemente, se les asignará el mismo escalafón y categoría que hayan tenido a la fecha de su solicitud.

Artículo 109.- Serán factores a considerar en el escalafón:

- I. La aprobación de la formación inicial, continua, especializada y de las evaluaciones para la permanencia;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

- II. La actitud que hayan desplegado dentro de los diversos procesos de evaluación en que haya participado, así como la conducta en el servicio, los cuales serán observados, en su caso, por el personal que aplicó las evaluaciones y su superior jerárquico;
- III. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- IV. La puntualidad y asistencia, y
- V. La preservación de los requisitos de permanencia.

Artículo 110.- Cuando surja una ausencia por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses, no se moverá el escalafón y el titular de la Secretaría podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía para que cubra el interinato.

Artículo 111.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación con la suficiencia presupuestal correspondiente para tales efectos, la Comisión de Carrera a través de su Secretaría Técnica, expedirá y publicará la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 112.- Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión de Carrera, con el fin de verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el servicio.

Artículo 113.- Para la aplicación de las acciones de Desarrollo y Promoción, la Comisión de Carrera, a través de la Secretaría Técnica, recabará la información necesaria y pertinente de las diversas áreas que correspondan de la Secretaría y, en su caso, se coordinará para la eficaz aplicación del Servicio Estatal, para diseñar y elaborar, los instrumentos necesarios y pertinentes para las evaluaciones, así como los instructivos operacionales en los que se establecerá lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada procedimiento de promoción, la Comisión de Carrea a través de la Secretaría Técnica, en coordinación con el área del Secretariado Ejecutivo competente, elaborará los exámenes académicos y

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

proporcionará a los policías los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón, y

- VII. Los policías serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 114.- A las mujeres policías o custodias que reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y deseen participar en un procedimiento de promoción, y se encuentren en estado de gravidez debidamente acreditado, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión de Carrera.

Artículo 115.- Los policías que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos de las mismas y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Haber sido removido del cargo por resolución administrativa que haya causado ejecutoria;
- II. Que haya sido suspendido del cargo temporalmente;
- III. Que se encuentre disfrutando de licencia para asuntos particulares;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

- IV. Que esté sujeto a un proceso penal;
- V. Que se encuentre desempeñando un cargo de elección popular, y
- VI. En cualquier otro supuesto previsto en la Ley.

Artículo 116.- En caso de realizarse un examen específico no podrá hacerse por votación secreta, y será valorado conjuntamente con otras evaluaciones.

Artículo 117.- Con motivo del examen específico se emitirán tres ejemplares del acta de resultados, los cuales se entregarán al aplicador, al personal que la Comisión de Carrea designe, y una más se enviará al Consejo Estatal.

Artículo 118.- La Comisión de Carrera, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento, hará oficialmente del conocimiento del policía la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes y procederá, en su caso, a llevar a cabo la promoción de que se trate, por lo que deberá realizar todas las acciones procedentes para su cumplimiento.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 119.- Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los policías deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía o grado así como la edad tope para permanecer en la Secretaría, en términos del siguiente cuadro:

CATEGORÍA	JERARQUÍA	DURACIÓN EN EL GRADO	EDAD MÁXIMA EN EL PUESTO	ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO
I. ESCALA BÁSICA	1. POLICÍA	4 AÑOS	34 AÑOS	4 AÑOS
	2. POLICÍA TERCERO	3 AÑOS	37 AÑOS	7 AÑOS
	3. POLICÍA SEGUNDO	3 AÑOS	40 AÑOS	10 AÑOS
	4. POLICÍA PRIMERO	3 AÑOS	43 AÑOS	13 AÑOS
II. OFICIALES	5. SUBOFICIAL	3 AÑOS	46 AÑOS	16 AÑOS
	6. OFICIAL	4 AÑOS	50 AÑOS	20 AÑOS
	7. SUBINSPECTOR	4 AÑOS	54 AÑOS	24 AÑOS
III. INSPECTORES	8. INSPECTOR	5 AÑOS	59 AÑOS	29 AÑOS
	9. INSPECTOR JEFE	5 AÑOS	64 AÑOS	34 AÑOS

Artículo 120.- Para acreditar la antigüedad en la corporación se requerirá de una constancia emitida por el área competente de Gobierno del Estado, documento que deberá contar con los datos generales del elemento, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado.

Artículo 121.- La conclusión del servicio de los sujetos al presente Reglamento, es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes hipótesis:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

I.- Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los

Procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas de desarrollo y promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía;

B) Que haya alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado; y

C) Que del expediente del policía sujeto al presente, no se desprendan méritos suficientes a juicio de la Comisión de Carrera o Consejo de Honor para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, y a lo previsto en los dispositivos legales aplicables al caso.

III. Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente, o

c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio, el sujeto del presente reglamento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia.

SECCIÓN V.- De la Renovación de La Certificación.-

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTICULO.-122. La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

Sección VI. De las licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 123.- Referente a las licencias, permisos y comisiones, se estará a lo dispuesto en las leyes vigentes aplicables al caso.

CAPITULO IV

DEL PROCESO DE SEPARACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA

Artículo 124.- La separación es el acto mediante el cual la Secretaría da por terminada definitivamente la relación administrativa y el servicio estatal, cesando los efectos del nombramiento entre esta y el sujeto al presente Reglamento.

Artículo 125.- Las Causales de separación serán ordinarias y extraordinarias:

I. Ordinaria, que comprende:

- a) Renuncia formulada por el policía;
- b) Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones, y
- c) La pensión por Jubilación, y las demás que se establezcan en los dispositivos legales aplicables al caso; y
- d) La muerte del policía.

II. Extraordinaria, que comprende:

- a) Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, o
- b) Remoción de la relación administrativa por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo y las demás previstas en la Leyes aplicables al caso.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 126.- Todo lo referente a la remoción de la relación administrativa del personal sujeto al presente reglamento, se encuentra previsto en la Ley Estatal, y procederá únicamente previo desahogo del procedimiento establecido en dicho ordenamiento.

Artículo 127.- Los policías podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en la Secretaría, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

Artículo 128.- En el caso de remoción, o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Secretaría, sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación o reinstalación en el cargo que venía desempeñando.

Sección I. Del régimen Disciplinario

Artículo 129.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del Servicio, por lo que los Policías deberán sujetar su conducta a la observancia de este Procedimiento, las leyes, reglamentos aplicables, bandos de policía y gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 130.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el Servicio Estatal, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 131.- La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 132.- La Secretaría, impondrá las sanciones o correctivos disciplinarios, establecidos en la Ley Estatal y su reglamento, al policía que incumpla con los deberes y principios de actuación policial.

Artículo 133.- El Sistema Disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables y desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio Estatal.

Artículo 1348.- El Sistema Disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los Policías se sujeten a las disposiciones constitucionales y legales Estatales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico, a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1359.- De conformidad con los artículos 104, de la Ley Estatal, y 36 del Reglamento de la Ley Estatal, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías que violen los principios de actuación, mediante los cuales deben preservarse los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 1360.- El Servicio Estatal exige de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, salvaguardando la integridad y los derechos de las personas, previniendo la comisión de delitos y faltas administrativas, preservando las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 1371.- El Sistema Disciplinario se integra por los deberes, sanciones y las correcciones disciplinarias a que se refiere y se establecen en la Ley Estatal su Reglamento, el correspondiente Reglamento de deberes policiales y custodia, este Reglamento y demás dispositivos legales aplicables.

Sección II. Del Recurso de Rectificación en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo.- 138.- El Recurso de Rectificación en materia del Servicio Profesional de Carrera, constituye el medio de impugnación, mediante el cual el aspirante, cadete, o policía hacen valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del Servicio Estatal, para hacer prevalecer el mérito, la igualdad de oportunidades, su capacidad y consolidar el principio constitucional de legalidad.

Artículo 139.- En contra de las resoluciones emitidas por la Comisión de Carrera, el sujeto al presente Reglamento, podrá interponer ante el presidente del órgano colegiado, el Recurso de Rectificación dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le haga de su conocimiento la determinación que afecte sus derechos.

Artículo 140.- El Recurso de Rectificación, podrá confirmar, modificar, rectificar o revocar en su caso procedente, la resolución de la Comisión de Carrera impugnada por el recurrente.

Artículo 141.-. El Recurso de Rectificación, se interpondrá por escrito ante el presidente de la Comisión de Carrera, en el cual el recurrente expresará los agravios que le cause la resolución impugnada; asimismo deberá anexar a su escrito las pruebas documentales que obren en su poder y que pretenda ofrecer en el procedimiento

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

En un término no mayor a cinco días hábiles, la Comisión de Carrera acordara lo procedente respecto a la admisión del recurso.

Artículo 142.- Una vez admitido el Recurso de Rectificación, el Presidente de la Comisión de Carrera, lo turnara de forma inmediata al Secretario Técnico de la Comisión de Carrera, quien acordara abrir una dilación probatoria por el término de cinco días hábiles para el ofrecimiento de pruebas, una vez transcurrido el término referido no se admitirá ningún tipo de prueba, excepto aquellas que sean supervinientes.

Se admitirán toda clase de pruebas, con excepción de la confesional, y las que sean contrarias a la moral, al derecho, buenas costumbres y a las leyes de orden público

Artículo 143.- Una vez transcurrido el termino de cinco días hábiles para el ofrecimiento de pruebas, la Comisión de Carrera, a través del Secretario Técnico, acordara lo que proceda sobre la admisión de las pruebas que hubiere ofrecido el recurrente; Asimismo se señalara el día y hora para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá ser dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del auto.

En la audiencia de referencia, se desahogaran las pruebas admitidas, asimismo el recurrente formulara los alegatos que a su derecho convengan, de manera verbal o por escrito.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 144.- Una vez celebrada la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, el Secretario Técnico, elaborará propuesta de resolución y la pondrá a consideración de la Comisión de Carrera, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la audiencia.

La Comisión de Carrera, contara con diez días hábiles para resolver lo conducente respecto al Recurso de Rectificación.

A falta de disposición expresa en el presente medio de impugnación, se estará supletoriamente a lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

La Comisión de Carrera a través del Secretario Técnico, llevará a cabo las diligencias y actuaciones necesarias y conducentes para la debida substanciación del recurso, debiendo levantar constancia por escrito de todas y cada una de las actuaciones mismas que se integrara de forma secuencial y se asignara un número de expediente a cada uno de los recursos instaurados.

TÍTULO CUARTO ÓRGANOS COLEGIADOS EN EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO ÚNICO ÓRGANOS COLEGIADOS

DE LA COMISIÓN DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 145.- Para el correcto funcionamiento del Servicio Estatal, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y la seguridad jurídica de los integrantes, la Secretaría contará con los siguientes órganos colegiados:

- I. Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y
- II. Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 146.- La Comisión de Carrera es un órgano colegiado, autónomo en sus funciones y resoluciones, gozará de las más amplias facultades para efectos del desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento del Servicio Estatal, en los términos de este Reglamento, teniendo las siguientes funciones:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

- I. Coordinar y dirigir el Servicio Estatal, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento para el eficaz funcionamiento del Servicio Estatal;
- III. Evaluar todos los procesos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar a través del área respectiva el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías en todo momento y, en su caso, expedir los pases de examen para todas las evaluaciones y su aplicación;
- V. Conocer, resolver y de ser procedente otorgar las constancias de grado;
- VI. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Estatal;
- VII. Resolver el Recurso de Rectificación dentro del Servicio de Carrera;
- VIII. Coordinarse con todas las demás autoridades, instituciones o áreas administrativas u operativas de la Secretaría, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Estatal, y
- IX. Las demás que este Reglamento u otras disposiciones legales aplicables le confieran.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 147.- La Comisión de Carrera estará integrada por las siguientes personas:

- I. El o la titular de la Secretaría, o el representante que designe, quien fungirá como Presidente, y contará con voz y voto de calidad;
- II. Un representante de la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo, quien fungirá como Secretario Técnico, que sólo contará únicamente con voz;
- III. Un representante de la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública, quien contará únicamente con voz;
- IV. Un representante de la Subdirección de Contraloría de Seguridad de la Secretaría de la Contraloría, o en su caso quien el titular de esta Secretaría nombre; el cual contará con voz y voto;
- V. Un representante de la Dirección de Área de Control de Confianza y Asuntos Internos de la Secretaría, quien contará únicamente con voz;
- VI. Un representante de mandos superiores policiales, quien contará con voz y voto;
- VII. Un vocal Policía que goce de reconocida honorabilidad y probidad, el cual será elegido por votación que se haga entre los diversos integrantes de la Comisión de Carrera; y que contará con voz y voto.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 148.- Con el fin de dotar de una mayor transparencia y objetividad a las determinaciones de la Comisión de Carrera, podrá asistir como invitado, personal de la Dirección General de Gestión del Capital Humano, de la Secretaría de Administración.

Artículo 149.- El Presidente de la Comisión de Carrera, tendrá las facultades siguientes:

- I. Declarar la instalación legal de la Comisión;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión, y
- III. Las demás que le otorgue el presente Reglamento.

Artículo 150.- El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las facultades siguientes:

- I. Integrar, archivar y custodiar los expedientes del personal activo de la Secretaría que sean sujetos al presente Reglamento;
- II. Preparar, y exponer, en su caso, los asuntos que se traten ante el seno de la Comisión;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

- III. Someter a consideración de la Comisión, las propuestas relacionadas con el Servicio Estatal;
- IV. Formular las convocatorias para las sesiones de la Comisión de Carrera;
- V. Pasar lista de asistencia de los integrantes de la Comisión de Carrera;
- VI. Llevar el registro de los acuerdos de la Comisión de Carrera,
- VII. darles el debido seguimiento y vigilar su cumplimiento;
- VIII. Rendir mensualmente un informe de actividades referente al desarrollo del Servicio Estatal;
- IX. Dar trámite a los asuntos de la Comisión de Carrera;
- X. Ser el enlace con las diversas autoridades e instituciones, así como, con las áreas administrativas u operativas de la Secretaría, para la eficaz implementación y, desarrollo del Servicio Estatal;
- XI. Desahogar las diligencias, y actuaciones necesarias y conducentes para la debida substanciación del Recurso de Rectificación; y
- XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento u otras disposiciones legales aplicables o las que le delegue el Presidente de la Comisión, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 151.- Para cada uno de los cargos se designará un suplente y los cargos serán honoríficos, los Vocales durarán en su cargo dos años no pudiendo ser

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

reelectos en el periodo próximo inmediato; por lo que corresponde a la persona designada como Secretario Técnico, deberá ser Licenciado o pasante de derecho.

Artículo 152.- La Comisión de Carrera sesionará ordinariamente una vez al mes y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias para el desahogo de los asuntos urgentes del Servicio de Carrera.

Habrá quórum para las sesiones, con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 153.- Las sesiones se realizarán mediante convocatoria del Presidente o Secretario Técnico; y deberán notificarse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación para lo que corresponde a las ordinarias y de tres días de anticipación para las extraordinarias.

Artículo 154.- En cada sesión se levantará un acta donde se registrará el desarrollo de la misma, los acuerdos tomados y las resoluciones dictadas. Todas las actas de

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

sesión deberán llevar un consecutivo numérico y deberán ser firmadas por los integrantes asistentes a la sesión.

Artículo 155.- El Consejo de Honor y Justicia, es un órgano colegiado y estará integrado como se establece en la Ley Estatal y por lo que corresponde a las atribuciones y facultades, además de las ya establecidas en la precitada Ley, para efectos del presente Reglamento llevará a cabo las siguientes funciones:

- I. Dictaminar en relación a los estímulos, condecoraciones y recompensas a que se hagan acreedores los Policías, para lo cual tendrá acceso a los expedientes y hojas de servicio, a efecto de valorar el historial de la conducta de los sujetos del presente Reglamento;
- II. Coordinarse con la Comisión de Carrera con el fin de llevar a cabo un análisis técnico de cada uno de los policías en activo y los que aún no se encuentran en el Servicio Estatal, a efecto de establecer las directrices y acciones pertinentes para implementar de forma eficaz el Servicio Estatal, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- III. Aplicar la parte que le compete respecto a las evaluaciones del desempeño, debiendo designar para tales efectos, uno o varios representantes, y
- IV. Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la parte que les compete de la evaluación del desempeño, lo efectúen con total imparcialidad, objetividad y apego a Derecho.

DISPOSICIONES

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Se abroga el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5028 de fecha 26 de Septiembre del año 2012.

TERCERA. Para efectos de la migración de los elementos policiales en activo al Servicio Profesional de Carrera, se dispondrá de un periodo máximo de un año contado a partir de la publicación de la presente reforma, quienes ya deberán tener cubierto los siguientes requisitos:

- a).- Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
- b).- Que tengan la equivalencia a la formación inicial; y
- c).- que cubran con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica

En caso de que el personal policial en activo, no cubra con alguno de estos requisitos, o en su caso derivado de las evaluaciones de control de confianza, apareciese alguna causa justificada de remoción de la relación administrativa, establecida en la Ley Estatal y este Reglamento, de manera inmediata se iniciara el correspondiente procedimiento administrativo ante la Dirección de Control de Confianza.

CUARTA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo previsto en este Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los del año dos mil trece.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE MORELOS**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MORELOS**

LIC. GRACO LUÍS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLEN.**

**LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
M.P.A.J ALICIA VÁZQUEZ LUNA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS